

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, martes 10 de diciembre de 1907

NUMERO 138

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 141.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.  
Depósitos judiciales.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 141

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y treinta y un minutos de la tarde del veinte de noviembre de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Cartago, contra Esteban Guzmán Segura, de treinta años, casado, agricultor y vecino de Cervantes del cantón central de aquella provincia, por el delito de abigeato en perjuicio de la compañía llamada "The Costa Rica Coffee States"; causa en que intervienen el Licenciado Ramón Loría Iglesias, abogado y vecino de esta ciudad, como defensor, y el representante del Ministerio Público;

*Resultando:*

1º—Que Francisco María Peña Villar declaró ante el Alcalde Segundo de Cartago, comisionado para instruir la sumaria, á las nueve de la mañana del trece de julio de mil novecientos seis: que el once de ese mes, recibió aviso, como superintendente de la compañía "The Costa Rica Coffee States", domiciliada en Londres, y que tiene propiedades en esta República, de que había sido hurtado de la finca Las Mesas, perteneciente á dicha Compañía, un buey, cuyas señas expresó: que dió parte del hecho al Comandante de Policía de aquella ciudad, Macario López, en la mañana del día doce, y cuando hablaba con él, un joven Coto dijo que su hermano Francisco había comprado el diez del mes referido, un buey cuyas señas coincidían con las que él daba, y que ese buey debía encontrarse en el matadero de la ciudad, en donde estaba depositada la carta de venta respectiva: que inmediatamente fué á ese lugar y el Juez Francisco Arias, le informó que el buey había estado allí, pero no lo habían matado y se lo habían llevado á un potrero de Francisco Coto, y le entregó la carta de venta que exhibía: que el Comandante de Policía hizo recoger el buey, que resultó ser el mismo que él reclamaba, y averiguó que el vendedor no tenía el nombre con que aparece en la carta de venta, y dió los pasos necesarios para capturarlo. (Folio 2).—El vendedor, que en la carta de venta aparece con el nombre de Luciano Ramírez, resultó ser Esteban Guzmán Segura, quien en la indagatoria declaró que fué por comisión de Francisco y Felipe Vargas, hermanos, que vendió el buey á Francisco Coto Brenes, el cual escribió la carta de venta: que él advirtió á Coto que pusiera como vendedor á Francisco Luciano Vargas Ramírez: que como él no sabe leer ni escribir, no sabía cómo hicieron la carta de venta, pues no la oyó leer: que conoce á Luciano Ramírez, pero éste no fué quien vendió el buey, sino él, y por recomendación de los Vargas: que aunque fué peón en la hacienda Las Mesas, no recordaba haber visto allí el buey que se le presentó en el acto de de clarar, pero sí se le había dicho que era de la compañía mencionada; y que cuando los Vargas le dieron el encargo, no había ninguna otra persona presente, (Folio 8).—Francisco y Felipe Vargas y Vargas negaron en sus declaraciones que ellos hubiesen dado á Guzmán la comisión de vender dicho buey. (Folio 23);

2º—Que el respectivo Juez, en sentencia dictada á las dos de la tarde del nueve de julio de este año, condenó á Guzmán como autor del delito indicado, á presidio interior menor por diez meses, con abono del tiempo por que haya estado preso; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena; y ordenó restituir al ofendido, el semoviente hurtado. (Artículos 1, 11, caso 14º, 14, 25, 34, 37, 74, 468, caso 2º, en relación con el 472, Código Penal, 437, 544, á 546 del Código de Procedimientos Penales);

3º—Que dicha sentencia fué confirmada por la Sala Segunda de Apelaciones, á las tres y veinte minutos de la tarde diez y seis de agosto;

4º—Que el reo ha interpuesto recurso de casación, por estas razones: Violación del artículo 74 del Código Penal.—En efecto, hay dos atenuantes que no se han tomado en cuenta, la 9ª y la 14ª del artículo 11 íbidem. El no ha sostenido que el buey fuera suyo. Lo vendió por comisión de Francisco y Felipe Vargas, y si ellos por eludir la responsabilidad criminal, han negado ese hecho, eso en nada lo perjudica para el efecto de que se le abone esa atenuante, desde luego que no ha negado haber vendido dicho buey. Consta de autos que ha sido de conducta anterior irreprochable, disminuyente que como ha dicho, no se ha considerado, y habiendo dos atenuantes y ninguna agravante, era el caso de imponerle la pena inferior en uno ó dos grados, como lo establece el artículo 74 citado, y no imponerle dos años, diez meses, que es el grado máximo de la pena;

5º—Que en la sustanciación de la causa, se han observado las formalidades legales; y

*Considerando:*

Que no existe, en el caso, la circunstancia atenuante á que se refiere el inciso 9º del artículo 14 del Código Penal, porque el reo no confesó su delito con sinceridad; y la fijación de la pena fué hecha por los Tribunales de instancia con estricta sujeción á la ley que el recurrente cita como infringida;

Por tanto, no ha lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente. Vuelvan los autos al Tribunal de su origen, con certificación de esta sentencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Frco. Ma. Fuentes. Ante mí, Alfonso Jiménez.—

SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

A las cuatro p. m. del cinco de este mes, prestó el juramento legal el señor Nautilio Acosta, electo por la Corte para sustituir al Juez Civil y del Crimen de San Ramón, al cual se dió licencia por hoy y mañana.

San José, 6 de diciembre de 1907.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIAS

Nº 723

Cipriano Soto Chaves Juez de lo Contencioso-Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-Administrativo: nosotros, Gaspar Rathes Vierhofer, alemán, Thomas Gooden, inglés, emplados de comercio y Félix Heintze Knesek, comerciante, mayores de edad, vecinos hoy de Reventazón, solteros los primeros, casado el último éste por sí y como padre en ejercicio de la patria potestad de los menores Ada y Kurt Heintze Wichert, solteros, escolares y de su vecindario, á V. respetuosamente exponen: según consta de certificación que acompañamos, á fines de agosto del año 1903, ocupamos

un terreno baldío, en extensión de doscientos cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y treinta y seis centiáreas en Reventazón, jurisdicción de la comarca de Limón, de las cuales cada uno de los exponentes cultivó inmediatamente de bananos la parte que le correspondía, la cual ha seguido atendiendo. De conformidad con los artículos 30 y siguientes del Código Fiscal en vigor cuando hicimos la ocupación y cultivos, á V. pedimos se sirva, previos los trámites de ley, mandarnos extender el respectivo título de propiedad á los expresados Rathes, Gooden y Heintze Félix, Ada y Kurt, del referido terreno Los linderos del terreno cultivado por nosotros son los siguientes: Norte, propiedad de Vicente Vargas y baldíos; Sur, propiedad de Carlos Bobertz; Este, ídem del mismo y de los señores William Cowan y Mack Musgrave; y Oeste, Río Pacuare.—Reventazón, 21 de agosto de 1907.—F. Heintze.—Thomas Gooden.—Caspar Rathes.—Alberto Echandi, ab.

Se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al terreno descrito, se presenten ante esta misma autoridad á legalizarlo dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 4 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 V 3—C 6.15

### REMATES

Nº 744

A la una de la tarde del 3 de enero entrante se rematará en este Juzgado la finca inscrita al folio 379, tomo 153, asiento 2, número 14077 que es terreno de potrero en su mayor parte y una parte como de 2 manzanas plantado de café, situado en el Purral del barrio de Guadalupe, distrito 6º cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, calle pública, terreno de Fabián Burgos; Sur, río Torres; Este, terreno de Fabián Burgos, y Oeste, terreno de Cipriano Calderón; mide como 7 manzanas. De esta finca se han segregado dos lotes, el 1º como de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados por venta á Petronila Araya Blanco, y el otro lote constante como de dos hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados por venta á Antonio Araya Blanco, y en los asientos 3 y 4 de la finca descrita, consta que por el Oeste de la misma finca, de Norte á Sur, se establece una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carreta, bajo tranquera en favor de los lotes vendidos y del resto de la finca, el cual resto se deslinda así: Norte, lote vendido á Petronila Araya; Sur, río Torres; Este, lote vendido á Antonio Araya; y Oeste, terreno de Cipriano Calderón.

Se remata en juicio ejecutivo hipotecario seguido por Gerardo Hernández sucesores, representados por su liquidador Gerardo Hernández Gócher contra Pedro Araya Blanco, mayor, soltero, comerciante y agricultor y vecino de Guadalupe; la base es de C 975-00, pero se remata con el 25 0/10 de rebaja.

Juzgado 1º Civil.—San José, 2 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

3 V. 1—C 5-20

Nº 726

A la una de la tarde del día veintiséis de este mes, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá en el mejor postor, la finca que se describe así: casa de habitación, con dos cañones, compuesto el primero de dos cuartos, zaguán y tienda; y el segundo, formando zaguán hacia el lado Este, con seis piezas y el solar en que está ubicado todo, situado en la calle real de esta ciudad, distrito y cantón primero de la provincia. Linderos: Norte, solares de María Antonia Gómez y de herederos del finado Salvador Matamoros; Sur, calle real en medio, casas de Eusebio Ortiz, José María Frutos y herederos del finado Rudesindo Quesada; Este, solar de Dolores Volio; y Oeste, calle en medio, casa de Mercedes Rojas y herederos de Rafaela Ortiz. Medida del primer cañón: once metros treinta y un centímetros frente, por cinco metros, dos centímetros de fondo; del segundo cañón: nueve metros cincuenta y siete centímetros frente, por igual fondo; y el solar, veinticinco metros, veintitrés centímetros de frente, por sesenta metros, noventa centímetros fondo, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en tomo 142, folio 226, finca número 7,803, asiento 4. Pertenece por iguales partes á los inhábiles Filiberta y Pantaleón Frutos Marín. Vale dos mil colones y se vende por ejecución establecida por el apoderado respectivo, para el pago de un crédito á la Municipalidad de este cantón y

costas. La finca aparece sin gravámenes, según la certificación del Registro.

Alcaldía segunda del cantón central, Cartago 5 de diciembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 3 C 5-40

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 718

A mi despacho se presentó el señor Demetrio Ureña López, mayor de edad casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este cantón, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:

Primera: terreno constante como una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; cultivado de caña de azúcar, una parte, y de rastrojo la otra; lindante: Norte, Sur y Este; terrenos de propiedad del solicitante, calle en medio, en el primero y último viento; y al Oeste, propiedades de José María Ureña y de Rafael Hernández, quebrada del Barro en medio, con este último, sólo en parte.

Segunda: terreno constante como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; cultivado de café y caña de azúcar; lindante: Norte: propiedad de Jesús Herrera; Sur, con la finca antes descrita, calle en medio; Este, propiedades de Miguel Porras y de María Cascante, calle en medio; Oeste, ídem de José María Ureña, quebrada del Barro en medio.

Tercera: terreno constante como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas veintidós centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados, en charrales; lindante: al Norte, terrenos de propiedad del solicitante; Sur, propiedades de Gregorio Jiménez Atanasio Ureña y Santana Arias, calle en medio con este último; Este, ídem de José María Villalta, Yanuario Porras y Félix Chavarría, calle en medio; y Oeste, terrenos de Román Hernández y del solicitante.

Las fincas anteriores, libres de gravámenes se hallan situadas en Tabarcia de este cantón de Mora, provincia de San José, las hubo el petente por compra que hizo á los señores Jacinto y José María Ureña, la primera; á Apolinario Madrigal y Bartolomé Casante la segunda y á Florentino Mata la tercera. Asegura el petente haber poseído por más diez años, las dos primeras; y la última la ha poseído por más de dos meses, que hace la compró; y el vendedor la poseyó por más de catorce años y la hubo por compra que hizo á los señores José Chavarría, Faustino y Agüero, Juan Madrigal, Jesús Herrera, Miguel Porras y Félix Chavarría.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, febrero 2 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.

Srio.

2 v. 1—C 6 70

Nº 739

Antonio Pérez Quirós, pide información posesoria de las fincas siguientes: Primera: terreno de agricultura parte, y resto cultivado de caña de azúcar, potrero, café y plátanos; como de diecisiete hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas; lindante: Norte, terreno de Zacarías Guerrero, Manuel Pérez y Manuel Mendoza, calle en medio con este último; Sur, terreno de Manuel Pérez y Arthur Martell, río Quebrada Honda en medio con este último; Este, terreno de Miguel Mendoza, Juan Pérez y Manuel Mendoza, calle en medio con este último; Oeste, terreno de Zacarías Guerrero y José Rojas, río de Quebrada Honda en medio con este último. Segunda: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, que mide doce metros de frente, por nueve de fondo y el terreno ocho áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante todo: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Pérez; Sur, terreno de Ramón Parra; Este, calle en medio, terreno de Higinio Guerrero; Oeste, terreno de Jacinta Barrantes. Tercera: terreno cultivado de caña y café, como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Manuel Mendoza; Sur y Oeste, terreno de Manuel Pérez; Este, calle en medio, terreno de Florencia Mendoza. Cuarta: terreno de potrero, como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas, sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Joaquín Parra; Sur, Este y Oeste, terreno de Manuel Pérez, calle en medio por el Este. Quinta: terreno de café, caña y plátanos; como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Antonio Hernández; Sur y Oeste, terreno de Zacarías Guerrero; Este, terreno de Zacarías Guerrero y Martín Parra, calle en medio.

Las fincas anteriores están situadas en el centro de este cantón de Mora, provincia de San José, libres de gravamen; las ha poseído el petente por más de diez años, habidas por compra á Agapita y Guadalupe Avalos, Josefa y Tomás Pérez, la primera, á Ramón, Pedro y María Parra, la segunda, á Serafín Pérez, la tercera, á Rafael Pérez, la cuarta, y á Bernardo Artavia, la quinta.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, diciembre 3 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.

Srio.

3 v 1 C 7-50

Nº 707

Juan Vicente Sánchez Ramírez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno en montaña, situado en Achiotillos, distrito 7º de este cantón constante de dieciséis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Antonio Rivera; Sur, ídem de Virgilio

Ramírez y Juan Mata; Este, calle en medio, ídem de Pedro Ramírez; y Oeste, de Federico Tencio y Virgilio Ramírez—Vale C 250-00, no tiene gravámenes.—Publica-se para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª, Cartago, diciembre 2 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v 3—C 2.00

Nº 715

Rafael Retana Mora pide información posesoria de la finca siguiente: terreno de cultivar granos como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Balvanera Madrigal; Sur, terreno de José María Porras; Este, terreno de José Ana Retana; Oeste, terreno de Pedro Ramírez y Félix Villalta, calle en medio.

Esta finca, libre de gravámenes, la ha poseído el petente por más de diez años, la hubo por compra á Mercedes Alfaro y se encuentra situada en Picages de Piedras Negras de este cantón de Mora provincia de San José.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora.— noviembre 18 de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.

Srio.

3 v 3 C 2 40

Nº 724

Benito Fonseca, único apellido, casado, y Leonor Villalobos Villalobos, viudo, mayores, agricultores y de este vecindario, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero por C 100.00. Terreno limpio de 75 metros de frente por 25 de fondo, sito en esta villa, distrito primero, cantón sexto de esta provincia, lindante: Norte, río Tibás en medio, propiedad de Ramón Fonseca; Sur y Oeste, ídem del solicitante Leonor, y Este, calle pública en medio, propiedad de Joaquín Fonseca. Lo adquirió el primero por compra á Ramón Fonseca; está libre de gravámenes y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única de San Isidro de Heredia, 3 de diciembre de 1907.

G. GARCÍA

ENRIQUE BENAVIDES R.

Srio.

3 v 3—C 4-55

Nº 727

José Trejos Ulate, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado hoy de pastos situado en el punto llamado Quebrada Honda, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante poco más ó menos de doscientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, y ochenta y cuatro centiáreas, lindante: al Norte, propiedad de Julián Volio, Mina de Corinto y alasenas de San Ramón, Río Barranca en medio menos la primera; al Sur, propiedad del presentado; al Este, propiedad de Jacinto Castro y Antonio Paniagua, y al Oeste, Río Barranca en medio, la Lega Municipal de San Jerónimo. Vale mil colones, y fué adquirida por compra á Antonio Hernández.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía de Esparta, 28 de noviembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srio.

3 v. 3—C 2-90

Nº 717

Margarito Hernández Mena, mayor, casado, agricultor, de este vecindario se presenta promoviendo información de posesión de las fincas siguientes: Primera: terreno cultivado una parte de potrero, caña de azúcar y plátanos y resto de rastrojo y montes, constante como de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Manuel y Jesús Pérez, quebrada en medio con el último; Sur, ídem de Juan Rafael Pérez; Este, ídem de David Mora, Antolino y Francisco Serrano, calle real al Puriscal en medio, y Oeste, ídem de José Hernández.

Segunda: terreno de rastrojo constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Jacinto Guadamuz y de Jesús Pérez; Sur, ídem de Juan y Jacinto Pérez, calle en medio con el último; Este, ídem de Miguel Pérez, calle en medio; Oeste, ídem de Jacinto Guadamuz antes citado, quebrada en medio.

Tercera: terreno de rastrojo, como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Desiderio Pana; Sur, con ídem de Dámaso Murillo, calle real al Puriscal en medio; Este, ídem de Jacinto Guadamuz y Basilio Pérez; Oeste, ídem del mismo Dámaso Murillo y de Cirilo Cáceres, calle real al Puriscal en medio.

Las anteriores fincas libres de gravámenes, se encuentran situadas en el punto llamado Llano Fresco de este cantón de Mora, provincia de San José; las hubo el petente por compra que hizo á los señores Ramón Hernández y Manuel Pérez la primera, la segunda al mismo Manuel Pérez, y la tercera á María Blas Vásquez, las estima en ciento cincuenta, treinta y setenta y cinco colones, respectivamente, y las ha poseído por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 3 de enero de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v. 2—C 5-90

Nº 737

Rufino Soto Arias, mayor, casado, agricultor, vecino de Desamparados de Alajuela, solicita información posesoria para inscribir en su nombre: terreno inculto, de treinta y siete hectáreas, noventa y seis áreas, y setenta centiáreas, situado en Santo Domingo de este cantón de Santa Bárbara sin numerar de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, finca de José María Soto y Ciriaco Rodríguez, yurro en medio; Sur, yurro en medio, finca de Pedro Alpizar; Este, terreno baldío, Oeste, propiedad del presentado. Sin gravámenes y vale doscientos cuarenta colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Heredia noviembre 30 de 1907.

MIGUEL CÓRDOBA

JUAN A. GUTIÉRREZ,

Srio.

5 v. 2 C 2.20

Nº 706

Para los fines legales hago saber: que Alejo Serrano Solano mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno sembrado de café situado en la cuadratura de Orosi, distrito 4º del Paraíso, constante de treinta y cinco áreas, lindante: Norte, propiedades de Diego Román y Ramón Venegas; Sur, calle en medio, de Dionisio Mata y de Mercedes Rojas; Este, calle real del pueblo; y Oeste, calle en medio, propiedad de la sucesión de Manuel Mendoza. No tiene gravamen, vale cien colones y la adquirió por compras á Blas y Antonio Barrantes.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, octubre 14 de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA,

Srio.

3 v 3—C 2.20

Nº 738

Juan Pérez Avalos, se presenta en esta Alcaldía pidiendo información posesoria de la finca siguiente: terreno de agricultura, situado en las márgenes del río Quebrada Honda de este cantón de Mora, provincia de San José, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, terreno de Antonio Pérez; Sur, río de Quebrada Honda en medio, terreno de Arthur Edgar Martell; Este, terreno de Antonio Pérez y del solicitante.

Esta finca, libre de gravámenes la ha poseído por más de un año, el petente, la hubo por compra á Juan Ramón Mena, quien la poseyó por más de diez años.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 2 de diciembre de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio,

4 v. 1.—C 2-60

### CONVOCATORIAS

Nº 735

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de José María Flores Menéndez, á una junta que se verificará en esta Alcaldía á las ocho de la mañana del día treinta y uno de este mes, con el objeto de que elijan albacea definitivo y el suplente respectivo.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 4 de diciembre de 1907.

F. CANET

JOSÉ M. MORA,

Srio.

3 v. 2 C 2-00

Nº 732

Para los fines que determina el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Paulino Sáenz García y Juana Porras Vargas llamada también Juana Porras García, que fueron mayores y de este vecindario, aquél artesano, ésta de oficios domésticos, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veinte de este mes.

Alcaldía 3ª de San José, 6 de diciembre de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

ERNESTO MONGE, Srío.

3 v. 2.—C 2.00

Nº 698

A doña Adela Lorenza Enriqueta Nens Verstegen se hace saber: que en el juicio de divorcio que le tiene promovido su esposo don Santiago Zamora Chacón, se encuentra el escrito de demanda y auto que á la letra dicen: Señor Juez Civil; yo Santiago Zamora Chacón, mayor, casado, médico y vecino de la ciudad de Santo Domingo, á V. respetuosamente digo: según la certificación que acompaño para que se tome razón de ella, y se me devuelva, el ocho de julio de mil novecientos uno contrahe matrimonio en la ciudad de Bruselas del Reino de Bélgica, con doña Adela Lorenza Enriqueta Nens Verstegen, mayor, belga, de oficios domésticos y de mi vecindario. También acompaño, ejecutoria de la sentencia de separación de cuerpos por mútuo convenio entre ambos, dictada por usted, á las dos y media de la tarde del 18 de octubre último, que usted declaró firme á las dos y cuarto de la tarde del veinticinco del mismo mes. Mi citada esposa ha cometido el delito de adulterio, y por esa causa, fundado en el artículo 80 inciso 1º Código Civil; entablo contra ella juicio de divorcio para que se declare legalmente disuelto el vínculo matrimonial, confiándome la guarda, crianza y educación del único hijo habido en nuestro matrimonio, y llamado Raúl Simón Zamora Nens, de veinte meses de edad: que yo no estoy obligado á pagar á mi esposa pensión alguna alimenticia, y que ella no tiene derecho á los gananciales que procedan de mis bienes. Como mi esposa se halla fuera de la República, de donde salió con dirección á Bélgica hace más de dos meses, sin dejar apoderado aquí, según consta del expediente prejudicial creado en esa oficina y que pido se agregue á estos autos, usted le nombró como curador ad hoc para que la represente en este juicio al señor Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, mayor, casado, abogado y de este vecindario, quien aceptó tal cargo, conforme aparece de dicho expediente, de modo que con él tiene que tramitarse esta demanda. Por cuanto en la escritura que sirvió de base á la separación de cuerpos está convenida la pensión mensual de cincuenta colones, que yo he de dar á mi esposa para sus alimentos y los de nuestro hijo que ella tiene á su cargo, y con motivo de estar ausente de Costa Rica la señora Nens, no hay necesidad de dictar ninguna de las medidas á que se refiere el artº 84 Código citado. Señalo para notificaciones la oficina del abogado que firma.—Acompaño copia Heredia, noviembre 30 de 1907.—Dr. Zamora.—Albino Villalobos,—ab." "Juzgado Civil.—Heredia, á las tres de la tarde del día treinta de noviembre de mil novecientos siete.—De la anterior demanda se confiere traslado en vía ordinaria por el término de nueve días, al Licenciado don José Joaquín Chaverri Zúñiga, en su carácter de curador ad-hoc de la ausente doña Adela Lorenza Enriqueta Nens Verstegen, y se cita y emplaza al demandado para que dentro de dicho término la conteste debiendo el mismo en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señalar casa en el centro de esta ciudad para oír sus notificaciones. Agréguese á esta demanda el expediente prejudicial y ejecutoria presentados y tomese razón y devuélvase la certificación que también se presenta. Publíquese la demanda, en el periódico oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Civiles.—G. Guzmán.—Jacinto Trejos C.—Srío'

Es cédula.

Juzgado Civil de la provincia de Heredia, 2 de diciembre de 1907.

El Notificador:

JOSÉ MARÍA MORALES S.

2 v 2.—C 9.00

Nº 722

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Juan Contreras Solano y Agustina Rojas Quirós, quienes fueron mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la otra y vecinos del cantón de Poás, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintisiete del corriente mes, para que resuelvan la solicitud del albacea para vender en remate ó extrajudicialmente varias fincas de la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 3 de diciembre de 1907.

ENRIQUE SOLERA H

F. ODUBER

ALBERTO QUESADA Q.

3 v 2.—C 2.00

Nº 740

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Teresa

Rojas Castillo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, á una junta que se verificará en este despacho á las tres de la tarde del veintinueve del corriente, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado 2º Civil.—San José, 7 de diciembre de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE, Srío.

3 v. 1.—C 2.00

CITACIONES

Nº 741

Por tercera vez y con un mes de término, contado desde la publicación de este edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Gabriela Montoya Corrales, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil.—San José, 7 de diciembre de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H., Srío.

1 v. 1.—C 1.00

Nº 743

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Juan Barbosa Fallas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserri para que dentro de ese término se presente en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado el treinta de abril del corriente año.—

Juzgado 2º Civil, San José, 7 de diciembre de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

1 v 1 C 1.00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José:

Cita al procesado Johns Clark cuyo vecindario y demas calidades se ignoran contra quienes se instruye causa en unión de Arturo Montealegre conocido también por Arturo Elcok Caster por el delito de hurto cometido en perjuicio de Clifford Gooding Filds, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo.

Juzgado 1º del Crimen —San José, 7 de diciembre de 1907.

A CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A, Srío.

Con nueve días de término cito al indiciado Lorenzo Alvarado, de segundo apellido y filiación ignorados, vecino últimamente de Los Angeles de Grecia, para que dentro de él se presente en esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por tentativa de violación en perjuicio de la niña María Barrantes Salas; bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no se presentare en aquel término.

Alcaldía única de Grecia, 11 de noviembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ, Srío.

A Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, se hace saber: que en la causa que se les sigue por haber arribado con dos botes á Punta Mono de Gandoca, sin zarpe correspondiente, se ha proveído la resolución que dice: "Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de la República, San José, á las nueve de la mañana del treinta de octubre de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, llámaseles por edictos para que se presenten dentro de ocho días ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.—San José, noviembre 15 de 1907.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de la Contencioso—Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Antonio Pérez Sandoval, nicaragüense, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Alfonso Espinosa.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 3 de diciembre de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srío.

A Mateo Casares se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Justo Cerceño, recayó la sentencia que dice: Juzgado del Crimen, Puntarenas, á las tres de la tarde del veintinueve de octubre de mil novecientos siete.—De oficio se ha seguido la presente causa criminal contra Mateo Casares, de quien se ignoran el segundo apellido, calidades y vecindario, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de Coronado, jurisdicción de Golfo Dulce. Figura como defensor don Domingo Antonio Enríquez Mena, y como Agente Fiscal don Celso Albán Ortega Noguera, los dos mayores de edad, casados, escribientes y vecinos de esta ciudad.

Resultando.... Considerando.... 1º.... 2º.... Por tanto y de acuerdo con los artículos 106, 545, 546, y 574 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que es imputable á Mateo Casares, el delito de hurto cometido en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos, por lo que se le condena á sufrir la pena de seis meses de presidio en San Lucas, y á suspensión de cargo ú oficio público, durante el tiempo de la condena. Se abonará la prisión sufrida. Juan M. Rodríguez—A. Boza Mc Kellar. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al reo el derecho que tiene de apelar de esta sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—2 de diciembre de 1907.

JUAN M RODRÍGUEZ

A. BOZA Mº KELLAR

Cítase al señor Ismael Alvarez, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro de nueve días—contados desde la publicación del presente edicto, se presente á este despacho á rendir declaración en la sumaria levantada contra Nicolás García Arguedas, por vender licor sin patente y en horas inhábiles.

Alcaldía Primera, Alajuela, 14 de noviembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA L.

Con nueve días de término cito y emplazo á José Mercado, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que comparezca aquí á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Antiocho Mojica. Se le considerará rebelde á la ley y contumaz si rehusa presentarse á declarar.

Se encarece á todas las autoridades de la República, la captura del mencionado sujeto, por estar decretado su arresto provisional. Sus señales generales son: joven, como de veinticinco años á lo sumo: color negro: barbilampión: cuerpo delgado y alto; pelo de raya negra, pero amestizado ya tirando á lacio; ojos negros. Anda calzado, y hasta su fuga de Las Juntas, era vecino de aquel lugar desde hace bastante tiempo.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste 25 de noviembre de 1907.

JACINTO MORA G.

LUIS G. ARANA ENRIQUE F. MONTONORO

Al reo ausente Francisco Gutiérrez se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, se ha dictado el auto que en lo conducente dice. "Juzgado Primero del Crimen, San José, á la una y media de la tarde del diez y seis de setiembre de mil novecientos siete. Resulta:.... y, Considerando: 1º.... 2º.... Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales; redúzcase á prisión á Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran por ser desconocidas. Tráscbase íntegramente al superior y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srío". Se publica esta cédula, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 14 de noviembre de 1907

El Notificador,

LUIS SALAS

Cítase al señor Miguel Maroto Jiménez, mayor de edad, soltero, artesano, de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el perentorio término de nueve días se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria que contra él. Alejandro Rueda y Ezequiel Lóiza se les sigue por falso testimonio y contra Segundo Gamboa Rodríguez por encubrimiento de robo en causa contra Miguel Campos.

Alcaldía segunda, San José, 14 de noviembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE, Srío.

Se previene al señor Manuel Prendas Castro, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, cuyo domicilio actual se ignora, que debe comparecer en esta oficina dentro de doce días con el objeto de que declare en causa criminal, bajo la pena de cinco colonos de multa si no compareciere ó se negare á declarar, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra, conforme al Código Penal.

Alcaldía 2ª, cantón central de Heredia, 5 de diciembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

Cito y emplazo á los testigos Antonio Mejía Cambronero, Ponciano Boza Bejarano y Manuel González Solís, para que comparezcan en este Juzgado en la segunda audiencia del treinta y uno de diciembre en curso, á ratificar la declaración que tienen dada en causa contra José María Mora, por el delito de abigeato en perjuicio de Manuel Araya Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de diciembre de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los señores Rodolfo Ortega y Domingo Morales, cuyas calidades y domicilio se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir su declaración respectiva, en causa seguida para averiguar quién cometió el delito de abigeato en perjuicio de Benigno Jiménez Granados.

Alcaldía de Esparta, 2 de diciembre de 1907.

ALBERTO L. PÁEZ

MANUEL MARÍN H.

Srio.

Con nueve días de término cítase y emplázase á la testigo María Gómez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir declaración en la sumaria contra Félix Abarca Valverde por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Ortega Cerdas.

Alcaldía 2ª de San José, 4 de diciembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, para que se presente en este despacho dentro del término de seis días, después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Se publica este edicto por ignorarse el domicilio y actual paradero del procesado.

Juzgado 1º del Crimen.—San José, seis de diciembre de mil novecientos siete.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Srio.

Al reo ausente Patricio Céspedes, se hace saber: que en la sumaria instruida contra él, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de José Herrera Arias, se ha dictado por este Tribunal, el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen.—San José, á las doce del día dieciocho de julio de mil novecientos siete.—Resulta: . . . y Considerando: I . . . II . . . III . . . Por tanto: de conformidad con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión de Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido se ignora. Trascríbase íntegramente este auto al superior, y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad para lo de su cargo, y prevengasele nombre defensor en el acto de la notificación, ó por separado dentro de veinticuatro horas, y si no, se le nombrará de oficio.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio.

Se publica esta cédula, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen de San José, 3 de diciembre de 1907.

El Notificador,

LUIS SALAS

Cítase á los testigos Eloíso Brown y John Grant, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que á las dos de la tarde del catorce del corriente mes se presenten en este despacho á rendir declaración en causa criminal por homicidio.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de diciembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 5

JUZGADO 2º CIVIL DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows list judicial deposits from October 1st to 31st, including amounts and descriptions like 'A saldo mes anterior', 'Giro n° 11883', etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 6

ALCALDÍA 1ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows list judicial deposits from October 1st to 31st, including amounts and descriptions like 'A saldo mes anterior', 'Giro n° 11877', etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 7

ALCALDÍA 2ª DE SAN JOSÉ

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en octubre de 1907

Table with columns: 1907, Debe, Haber. Rows list judicial deposits from October 1st to 31st, including amounts and descriptions like 'A saldo mes anterior', 'Giro n° 11714', etc.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

TIPOGRAFÍA NACIONAL